

100-7.

## LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUÁ

En ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y:

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1193, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido, expresa la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

Que la modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio y la cuantía será la de contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.12.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Es así como, la Personería de Tuluá, en cumplimiento de las funciones y en el ejercicio de las temáticas que atiende como lo son, la atención a las víctimas del conflicto armado



interno, la reivindicación de derechos de la comunidad diversa sexual, impactos sobre el medio ambiente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, las deficiencias en la atención en salud de la comunidad, defensa del derecho a la educación, la intervención ante situaciones de los menores infractores, la intervención ante situaciones donde se involucre al adulto mayor, la intervención ante situaciones de la comunidad con diversidad funcional, la intervención ante situaciones de la población privada de la libertad PPL, los casos de violencia contra la mujer, el restablecimiento de derechos de NNA, el orden público y la vigilancia electoral, es por ello que en cumplimiento de dichas funciones y en el ejercicio de las temáticas descritas, se atiende a una gran cantidad de usuarios que solo con el personal de planta no se podría lograr.

En razón de lo expresado se requiere entonces de un apoyo en la secretaria de la Personería, para que apoye las actividades de atención y orientación al usuario, además de brindar el apoyo necesario al despacho de la Personera, dada la gran cantidad de funciones que posee, las cuales están determinadas por la Constitución y la Ley.

Para constancia se firma en la Personería Municipal de Tuluá (V), el 30/01/2023.

*Johana Escobar*  
**JOHANA ESCOBAR CABALLERO**  
 Directora Administrativa y Financiera

RESPONSABLE ELABORACION	NOMBRE	JOHANA ESCOBAR CABALLERO	FIRMA	<i>Johana Escobar</i>
	CARGO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
Vs. Sr.	NOMBRE	MARIA VICTORIA CASTRO QUINTERO	FIRMA	<i>Maria Victoria Castro</i>
	CARGO	PERSONERA MUNICIPAL		